



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Radicado N°: 70001-33-33-002-2016-00179-00

Demandante: RODRIGO JOSÉ HERMOSILLA RIVERO

Demandado: MUNICIPIO DE OVEJAS – SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Vista la nota secretarial, una vez presentado memorial de subsanación de la demanda¹ según los lineamientos del auto de fecha 11 de noviembre de 2016, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el señor **RODRIGO JOSÉ HERMOSILLA RIVERO**, por conducto de apoderado, contra el **MUNICIPIO DE OVEJAS - SUCRE**.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

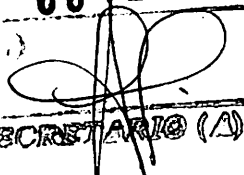
6º.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002476-1 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO
JUEZ³

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en E. T. No. 010 a las partes
de la providencia anterior del 06 FEB. 2017
las ocho de la mañana (8 a.m.)

SECRETARIO (A)

² Parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

³ Nombrada mediante Acuerdo No. 002 del 2 de febrero de 2017, Sala Plena Tribunal Administrativo de Sucre "Por el cual se concede licencia por incapacidad médica y se toma otra disposición".